

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Ceuta por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Ignorándose el actual paradero del marroquí Bugalem Ben Mohamed Laarbi, que tuvo su último domicilio en Alcazarquivir (Marruecos), por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 8 de julio de 1968, al conocer del expediente número 7/1968, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 13 del párrafo cuarto de la misma Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, comprendidas en el caso tercero del artículo 17 de la citada Ley de Contrabando (atenuante).

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Bugalem Ben Mohamed Laarbi y absolver a Mohamed Al-Lal Riffi y Enfed-Dall Ali Mesauri.

4.º Imponer la multa siguiente: A Bugalem Ben Mohamed Laarbi, 16.000 pesetas.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.

6.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, según previene el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 6 de agosto de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.657-E.

Ignorándose los actuales paraderos de los súbditos daneses, tripulantes del buque «Dina», Erik Bech Niels, natural de Kobinbrao (Dinamarca), y Stenholm Olsen Chistian, natural de Vindingen Sogn (Dinamarca) por medio del presente se les hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 8 de julio de 1968, al conocer del expediente número 41/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso tercero del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el número tercero del artículo 17 de la misma Ley.

2.º Declarar responsables en concepto de autores a Mohamed Ben Abselam Honsein, Erik Bech Niels y Stenholm Olsen Chistian, y en concepto de cómplice, a José Mesa López.

3.º Imponerles las multas siguientes: A Mohamed Ben Abselam Honsein, 4.663 pesetas; a Erik Bech Niels, 4.663 pesetas; a Stenholm Olsen Chistian, 4.663 pesetas, y José Mesa López, 2.331 pesetas. Total multa impuesta, 16.320 pesetas.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, según lo que previene el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer

recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 6 de agosto de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.655-E.

Ignorándose el actual paradero del marroquí Mohamed Mohtar Abderramán Zaoujal, por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 8 de julio de 1968, al conocer del expediente número 19/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo tercero de la vigente Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas del caso segundo del artículo 25 de la Ley de Contrabando (atenuante).

3.º Declarar en concepto de autor de la expresada infracción a Mohamed Mohtar Abderramán Zaoujal.

4.º Imponer la multa siguiente: A Mohamed Mohtar Abderramán Zaoujal, 6.390 pesetas.

5.º Acordar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.

6.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, según el cómputo que previene el párrafo 4) del artículo 24 de la Ley.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 6 de agosto de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.658-E.

Ignorándose el actual paradero del marroquí Mustafá Ben Ali (a) «El Jayato», natural de El Dradia (Marruecos), por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 8 de julio de 1968, al conocer del expediente número 32/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el caso tercero del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el número octavo del artículo 11 de la citada Ley.

2.º Declarar que no existen circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuantes ni agravantes.

3.º Declarar responsable en concepto de autor a Mustafá Ben Ali (a) «El Jayato», absolviendo a Rafael Ríos Rosas.

4.º Imponer la multa siguiente: A Mustafá Ben Ali (a) «El Jayato», 85.060 pesetas.

5.º Acordar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.

6.º Acordar la pena de prisión, en caso de incolvenia, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

7.º Acordar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 6 de agosto de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.656-E.